



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **313** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **15 DIC 2021**

**VISTOS:** Oficio N° 4449-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 07 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite los Recursos de Apelación interpuestos por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE Y MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE**, contra Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021, y el Informe N° 1265-2021/GRP-460000 de fecha 30 de noviembre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió declarar improcedente varias solicitudes, entre ellas las presentadas por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE Y MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE** referente a la bonificación especial mensual por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y 5% por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 11932- DREP PIURA de fecha 27 de mayo del 2021, ingresa el escrito presentado por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE**, a través del cual interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 12595- DREP PIURA de fecha 04 de abril del 2021, ingresa el escrito presentado por **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE**, a través del cual interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, a través del Oficio N° 1645-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 26 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los Recursos de Apelación interpuestos por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE Y MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE** contra la Resolución Directoral Regional N° 8793, de fecha 02 de setiembre del 2019.

Que, mediante Memorando N° 210-2021/GRP-460000, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a fin de complementar información faltante en el expediente administrativo.

Que, mediante Oficio N° 4449-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 07 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Educación Piura absuelve las observaciones efectuadas sobre el recurso de apelación presentado por los administrados contra la Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, el artículo 160 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **313** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **15 DIC 2021**

resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, es decir, que la administración por iniciativa propia puede acumular procedimientos en trámite siempre que exista identidad sustancial entre ellos;

Que, de la revisión de los recursos de apelación planteados por: **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE y MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE**, se advierte que guardan relación dado que existe identidad en la materia pretendida, impugnan el mismo acto administrativo y tienen que ser resueltos por el mismo órgano jerárquico superior, de allí que resulta la aplicación del artículo 160 antes citado y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo previsto en el artículo IV, numeral 1.9, del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que corresponde acumular los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE** el día **22 de julio del 2021**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 54; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **27 de julio del 2021** se presentó el mismo.

Que, **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE**, ha sido notificada el día **22 de julio del 2021** (conforme al cargo de notificación que obra en el expediente a fojas 53, habiendo presentado el recurso de apelación el día **22 de julio del 2021**; en ese sentido, el Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, la revisión de los actuados, a fojas 16 del expediente administrativo obra el Informe Escalonario N° 01133-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS, de fecha 04 de agosto del 2021, perteneciente a **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE**, el cual precisa que tiene la condición de docente cesante perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; por otra parte, a fojas 07 del mismo expediente, se consigna el Informe Escalonario N° 01084-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS, de fecha 02 de agosto del 2021, perteneciente a **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE**, en el cual se indica que tiene la condición de docente cesante perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **15 DIC 2021**

Que, 2.7 Respecto a lo pretendido por los administrados, si bien es cierto el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establecía que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)", también lo es que posteriormente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 10, dispuso lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo".

Que, considerando que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma revestida de jerarquía legal por la Constitución del año 1979, fue emitido para establecer y ordenar los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado, lo cual manifiesta una vocación normativa específica sobre aspectos remunerativos en el Sector Público, se prefiere su aplicación en sucesión normativa frente a una norma anterior.

Que, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, y teniendo como base las normas citadas en los párrafos precedentes, los Recursos de Apelación presentados por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE** y **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE**, deberán ser declarados **INFUNDADOS**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los procedimientos administrativos iniciados con los recursos administrativos interpuestos por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE** y **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE** contra la Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021, conforme al artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por **VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE** y **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE** contra la Resolución Directoral Regional N° 007508 de fecha 22 de junio del 2021, de conformidad con los considerando expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 15 DIC 2021

b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a VIRGILIO EDUARDO TEMOCHE TEMOCHE** en su domicilio ubicado en Calle Enrique del Carmen Ramos N° 136- Urbanización Piura, provincia y departamento de Piura; **MARTA REINERI TEMOCHE TEMOCHE** en su domicilio sito en Calle Arequipa N° 1059, distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
L. PROENCIO ROEL CRILLO YANAYACO  
Gerente Regional

